



CHOCÓ
GOBIERNO

GOBERNACION DEL CHOCO



GOBIERNO DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SEGUNDA COPIA

DECRETO N°

0068

19 MAR 2013

Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Chocó

El Gobernador del Departamento del Chocó en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1523 del 24 de mayo por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en el artículo 4 de numeral 5 define el concepto de calamidad pública "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.



0068

19 MAR 2013

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Chocó, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular

Que las autoridades departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que según lo establecido por la mencionada ley, los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública que afecta el departamento del Chocó, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento, recientemente afectados.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en el nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los eventos presentados en el Departamento desde el 12 del mes y año cursantes, acontecidos por la intensidad de las lluvias torrenciales provocaron el desbordamiento de los ríos que pasan por los Municipios de Novita, San José del Palmar, Medio San Juan, El Litoral del San Juan, según actas de los diferentes Consejos Municipales de Gestión de Riesgos, dejando a su paso incalculables danos y situaciones de riesgo que requieren intervención inmediata por parte de la Gobernación del Chocó que contribuya a mitigar dicha situación.

Que de conformidad con los reportes de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo, las afectaciones presentadas en las viviendas, infraestructura educativa, sanitaria y vial, entre otras, se presentan principalmente en los municipios de Novita, San José del Palmar, Medio San Juan, Rio Quito y Medio Baudo, donde resultaron afectadas aproximadamente cincuenta y seis mil (56.000) personas que conforman alrededor de once mil (11.000) familias.



0066

19 MAR 2013

Que el Gobernador del Departamento del Chocó visitó los municipios afectados en compañía del doctor Carlos Iván Márquez, Director Nacional de la Unidad de Gestión de Riesgo, quien manifestó su solidaridad con los damnificados de la ola invernal y adquirió compromisos con plazo determinado.

Dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del chocó, el Señor Gobernador, convocó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y totalizar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la ley 1523 de 2012.

Que el consejo departamental de gestión del riesgo recomienda declarar situación de calamidad pública al Departamento del chocó, por las situaciones naturales ocurridas en las últimas horas para que pueda tomar las acciones necesarias para mitigarlo, reducirlo, prevenirlo.

Que el artículo 9° ídem, en su numeral 3° señala como instancias de dirección del sistema nacional del riesgo al Gobernador en su respectiva jurisdicción, mientras el artículo 12 indica que "*Los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*"

Que el artículo 13, parágrafos 1 y 2 del mismo estatuto indican que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Y que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que se hace necesario que el departamento declare la situación de calamidad, a fin de contribuir en la recuperación de las afectaciones presentadas en los municipios principalmente en sus viviendas, puentes, acueductos, alcantarillado, vías y cultivos.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del chocó de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar todas las diligencias necesarias a fin de cumplir con los compromisos adquiridos, incluidos movimientos presupuestales que se requieran..



CHOCÓ
PARA VIVIR

0068

19 MAR 2013

ARTICULO TERCERO: Hacen parte del presente decreto todos los documentos aprobados por el comité departamental del riesgo y los anexos a los mismos.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 MAR 2013

HUGO ARLEY TOBAR OTERO
Gobernador Departamento del chocó (E)

Elaboro: Elisabeth Abuhatab

/ Revisó: Sámara Paola Palacios